



San Andrés Islas, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE ANULACIÓN Y CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Radicado	88001-4003-003-2019-00073-00
Demandante	JOSE RAFAEL MARENCO SANJUANELO
Auto de Sustanciación No.	0160-2019

Visto el informe de secretaría que antecede, y verificando lo que en él se expone, el Despacho haciendo uso del control de legalidad previsto en el Art. 132 del C.G.P., observa que dentro del presente proceso la Registraduría de Campo de la Cruz Atlántico, contestó el oficio No. 01100 de fecha 24 de octubre de 2019.

Así las cosas, el Despacho procederá a fijar como fecha y hora para la continuación de la audiencia de que trata el numeral 2º del Artículo 579 del C.G.P., el día treinta y uno (31) de mayo a las 3:30 pm, previniendo a la parte interesada y su apoderado para que comparezcan a la audiencia, de lo contrario se acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del Art. 103 de la Ley 446 de 1998, concordante con el numeral 4º, inciso 3º del Art. 372 ibídem, además de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En mérito de lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

1. Fijar el día treinta y uno (31) de mayo a las 3:30 pm, como fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el numeral 2º del Artículo 579 del C.G.P.
2. Prevengase a las partes y sus apoderados para que comparezcan a la audiencia, de lo contrario se acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del Art. 103 de la Ley 446 de 1998, concordante con el numeral 4º, inciso 3º del Art. 372 ibídem, además de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA